

APOYOS AL SISTEMA EDUCATIVO

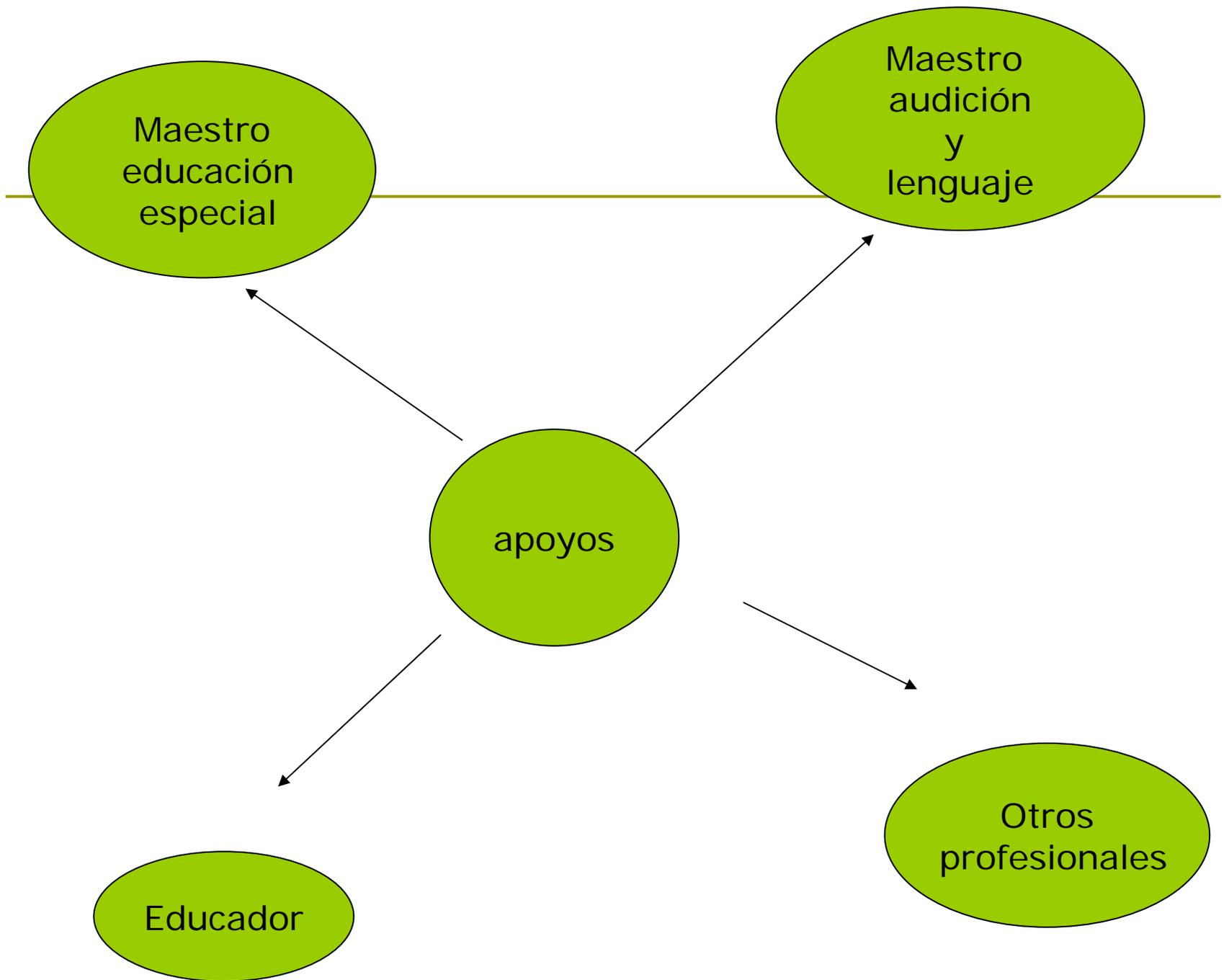
Claudia Grau Rubio



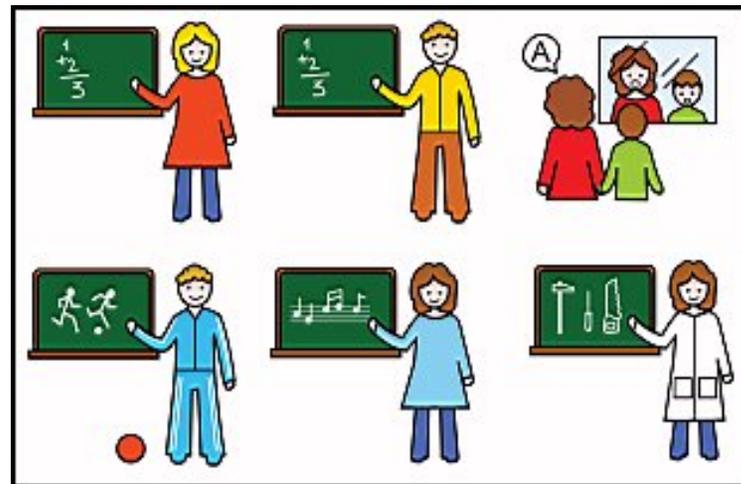
VNIVERSITAT  VALÈNCIA

ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil

(2º ciclo) y Educación Primaria



Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica



Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica

En los centros públicos de la Generalitat Valenciana, el apoyo intensivo al alumnado con necesidades educativas especiales que precise de ACIS lo realizará el maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica, que desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participar, como miembro activo, en la Comisión de Coordinación Pedagógica.**
- b) Coordinar con el psicopedagogo-a del centro y con los tutores, mediante el horario establecido al efecto, la detección, valoración y seguimiento de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.**
- c) Colaborar en la elaboración de las adaptaciones curriculares.**
- d) Intervenir directamente con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, evaluando el proceso de aprendizaje junto con el tutor o tutora y los demás maestros.**
- e) Informar y orientar a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con los que interviene a fin de conseguir la mayor colaboración e implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.**
- f) Coordinarse con todos los profesionales que intervienen en la educación del alumnado con n.e.e.**

Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica

2. El maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica establecerá las siguientes prioridades en su dedicación horaria:

- a) Atención al alumnado con n.e.e. permanentes que, en el propio centro, cursa estudios correspondientes al 2º Ciclo de Educación Infantil.
- b) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. permanentes cuya ACIS comprenda la totalidad de las áreas o todas las áreas instrumentales:
 - Castellano: Lengua y Literatura
 - Valenciano: Lengua y Literatura
 - Matemáticas
- c) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. permanentes cuya ACIS afecte a alguna de las áreas instrumentales.
- d) Atención al alumnado de Educación Primaria con n.e.e. temporales cuya ACIS afecte a todas o a alguna de las áreas instrumentales.
- e) Atención al alumnado de Educación Primaria con dificultades manifiestas de aprendizaje en las áreas instrumentales.
- f) Atención al alumnado que, en el propio centro, presenta n.e.e. derivadas de sobredotación intelectual.

Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica

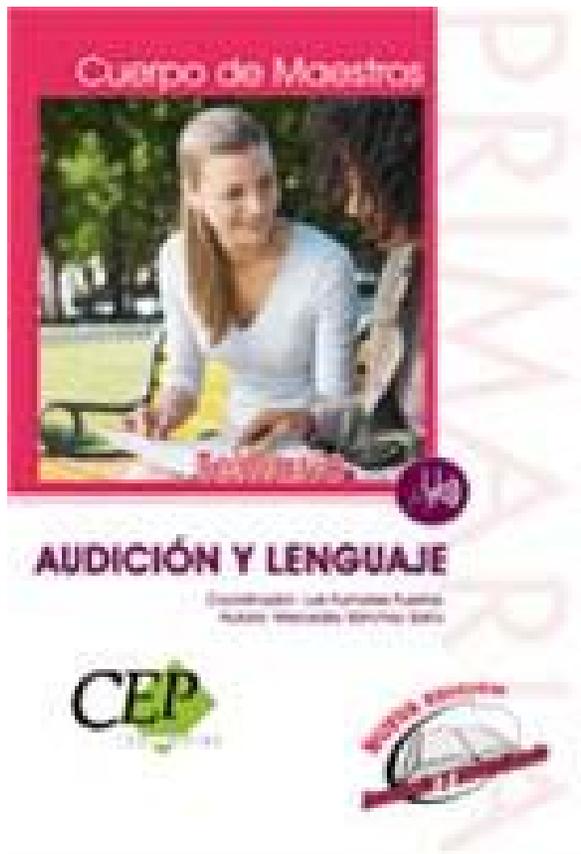
- ❑ 3. El alumnado contemplado en el punto 2a), 2b), 2c), 2d), 2e), 2f) será atendido por estos maestros a nivel individual o en grupos reducidos que no superarán los 5 alumnos o alumnas por sesión. A efectos indicativos, se considera que una sesión puede tener una duración comprendida entre un mínimo de 45 minutos y un máximo de 60 minutos.
- ❑ 4. Con carácter general, se establece una ratio maestro-a de Educación especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica/nº de alumnos-as con n.e.e. comprendidos en el punto 2a), 2b), 2c), 2d), 2e), 2f) equivalente a 1/15-20.
- ❑ 5. La intervención del maestro o maestra de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica podrá realizarse dentro o fuera del aula ordinaria. Las sesiones impartidas fuera del grupo ordinario del alumno o alumna no deberán superar las cinco sesiones semanales de promedio.
- ❑ 6. La modalidad de atención al alumnado con n.e.e. (individual o colectiva; dentro o fuera del aula) se decidirá conjuntamente entre el maestro o maestra de Educación Especial y el profesor-a tutor-a, contando con el asesoramiento del profesional del Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado.

Artículo Dieciocho. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica

- 7. A propuesta del maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica, oído el equipo docente y con el visto bueno del psicopedagogo-a adscrito al Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado, se dará el alta al alumno o alumna objeto de la intervención. De este hecho tendrán cumplida información los representantes legales del alumno o alumna.

- 8. Con la finalidad de informar regularmente a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con n.e.e. sobre el proceso de intervención educativa, el maestro-a de Educación Especial de la especialidad Pedagogía Terapéutica informará por escrito y mediante entrevista con una periodicidad trimestral al respecto. Esta información, que se canalizará a través del maestro-a tutor-a, se adjuntará al boletín de notas según un modelo de comunicación confeccionado por el propio centro.

Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje



Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje

1. El Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje desarrollará, en Educación Infantil y Primaria, las siguientes funciones:
 - a) **Participar en la prevención, detección, evaluación y seguimiento de problemas relacionados con el lenguaje y la comunicación.**
 - b) **Colaborar en la elaboración de adaptaciones curriculares para el alumnado con n.e.e. En el ámbito de su competencia.**
 - c) **Intervenir directamente sobre el alumnado que presenta trastornos del lenguaje y la comunicación.**
 - d) **Informar y orientar a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con los que interviene a fin de conseguir una mayor colaboración e implicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.**
 - e) **Coordinarse con todos los profesionales que intervienen en la educación del alumnado con n.e.e.**

Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje

- ❑ 4. La determinación del alumnado que deba ser atendido por estos especialistas deberá realizarse en función del Informe psicopedagógico realizado por los profesionales del Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico Escolar autorizado. Este informe incluirá necesariamente la valoración del especialista en Audición y Lenguaje.

- ❑ 5. La intervención del profesional especialista en Audición y Lenguaje podrá realizarse en el aula ordinaria o en el aula de Audición y Lenguaje, a criterio del profesional. En éste último caso se atenderá a nivel individual o de pequeño grupo, con un máximo de 3 niños o niñas por sesión. Las sesiones tendrán una duración recomendada comprendida entre un mínimo de 30 y un máximo de 45 minutos.

Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje

- 2. Serán de atención preferente en Audición y Lenguaje aquellos alumnos y alumnas que presenten trastornos del lenguaje que afecten gravemente su desarrollo cognoscitivo y sus posibilidades de acceso al currículo, así como los alumnos o alumnas con gran afección en la expresión verbal que dificulte seriamente su habla.

- 3. La intervención en Audición y Lenguaje se determinará en función de la patología (tal y como aparece a continuación) y de la edad del alumno o alumna (tendrán atención prioritaria los niños o niñas de menor edad), según el orden siguiente de preferencia:
 - 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda.
 - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media.
 - 3º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje.
 - 4º) Alumnos y alumnas con disartrias.
 - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia.
 - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.
Alumnos y alumnas con disfonía.
 - 7º) Alumnos y alumnas con otras dificultades: dislalias, retraso del lenguaje asociado a deficiencia intelectual, desorganización del lenguaje como consecuencia de trastornos de la personalidad,...etc.

Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje

6. A nivel orientativo, las sesiones de atención al alumnado serán:
- 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda: 5 sesiones semanales.
 - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media: 3 sesiones semanales.
 - 3º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje: 3 sesiones semanales.
 - 4º) Alumnos y alumnas con disartrias: 2 sesiones semanales.
 - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia: 2 sesiones semanales.
 - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.
Alumnos y alumnas con disfonía: 2 sesiones semanales.
 - 7º) Alumnos y alumnas con otras dificultades relacionadas con el lenguaje: 1 sesión semanal.
7. La ratio maestro-a de Educación Especial (AL)/nº de alumnos y alumnas con trastornos del lenguaje será la siguiente:
- 1º) Alumnos y alumnas con afasia y disfasia y alumnos con deficiencia auditiva severa y profunda: 1/7-8.
 - 2º) Alumnos y alumnas con deficiencia auditiva media: 1/8-10.
 - 3º) Alumnos y alumnas con disartria: 1/10-12
 - 4º) Alumnos y alumnas con retraso simple del lenguaje: 1/13.
 - 5º) Alumnos y alumnas con disglosia: 1/15
 - 6º) Alumnos y alumnas con disfemia que dificulte gravemente su comunicación.
Alumnos y alumnas con disfonía: 1/15.
 - 7º) Grupos mixtos: 1/12-13.

Artículo Diecinueve. Maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje

- 8. A propuesta del maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje, oído el equipo docente y con el visto bueno del psicopedagogo-a adscrito al Servicio Psicopedagógico Escolar o Gabinete Psicopedagógico autorizado, se dará el alta al alumno o alumna objeto de la intervención. De este hecho se dará cumplida información a los representantes legales del alumno o alumna.
- 9. Con la finalidad de informar regularmente a los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas con n.e.e. sobre el proceso de intervención en Audición y Lenguaje, el maestro-a de Educación Especial de la especialidad Audición y Lenguaje informará por escrito con una periodicidad trimestral al respecto. Esta información, que se canalizará a través del maestro-a tutor-a, se adjuntará al boletín de notas según un modelo de comunicación confeccionado por el propio centro.



*Educador-a de
Educación Especial*

Artículo Veinte. Educador-a de Educación Especial

- 1. El educador-a de Educación Especial desarrollará sus funciones legalmente establecidas –con la finalidad de optimizar el recurso-, a nivel de localidad y/o zona.
- 2 La ratio educador-a/nº alumnos y alumnas con n.e.e. vinculadas a su actuación será la siguiente:
 - a) **Alumnado con trastornos profundos del desarrollo (psicosis, autismo): 1/ 3-5**
 - b) **Alumnado plurideficiente con discapacidad motórica: 1/4-5**
 - c) **Alumnado con retraso mental grave y profundo: 1/ 12-16**
 - d) **Alumnado con retraso mental moderado: 1/ 25-40**

Otros profesionales



Artículo Veintiuno. Intervención de otros profesionales

- a) La prestación de servicios a cargo de otros profesionales relacionados con la Educación Especial (fisioterapeuta, médico,...) podrá hacerse a través del Servicio de Atención Ambulatoria y/o Previa a la Escolarización (SAAPE) existente en los actuales centros específicos de Educación Especial, unidades específicas de Educación Especial y centros y colegios de Educación Infantil y Primaria que escolarizan preferentemente alumnado con n.e.e. derivadas de una determinada discapacidad.

Artículo Veintiuno. Intervención de otros profesionales

- b) En relación con ello, los centros específicos de Educación Especial, concebidos como centros de Recursos para la localidad o zona, desempeñarán las siguientes tareas complementarias:
- 1ª) Asesorar a maestros y profesionales que disponen en sus centros de alumnado con necesidades educativas especiales.**
 - 2ª) Atender con carácter previo a la escolarización obligatoria al alumnado que, en el tramo de edad 0-6 años, presenta necesidades educativas especiales.**
 - 3ª) Prestar con carácter ambulatorio servicios específicos: logopedia, fisioterapia,...**
 - 4ª) Servir de consulta en temas relacionados con recursos materiales y equipamiento didáctico: fondo bibliográfico, documentos curriculares, instrumentos de comunicación, etc.**

Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

1. La solicitud de recursos personales complementarios a los que ya posee el centro, necesarios para atender al alumnado con necesidades educativas especiales, seguirá el siguiente procedimiento:
 - ▣ 1º) El centro docente de régimen público iniciará el proceso de solicitud a través de un escrito motivado emitido por el director o directora y dirigido a la dirección territorial correspondiente. El escrito deberá incluir necesariamente:
 - a) un breve análisis de la realidad escolar.
 - b) una descripción de las necesidades detectadas con indicación del número de alumnos y alumnas que presentan n.e.e.
 - c) una relación de los recursos humanos complementarios que se consideran necesarios para atender a éste alumnado.

Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

2º) La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado que acredita la aprobación, por parte del Consejo Escolar del centro, de la solicitud de dicho recurso personal.
- b) Informe socio-psicopedagógico correspondiente a cada uno de los alumnos y alumnas susceptibles de recibir dicha atención.
- c) Informes complementarios individuales (médicos, sociales,...) que se consideren oportunos elaborados por otros profesionales o instituciones; así como certificado de minusvalía, si procede.

Artículo Veintidós. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos

- 3º) En el supuesto de que el recurso solicitado sea el de fisioterapeuta: informe médico actualizado emitido, preferentemente, por los médicos adscritos al Servicio Psicopedagógico Escolar o por el médico especialista del centro de salud de la zona, en el que se determine la actuación rehabilitadora necesaria para los alumnos y alumnas para los que se solicita la dotación de fisioterapeuta.
- 4º) La documentación reseñada se enviará a la Dirección Territorial de Cultura y Educación correspondiente, donde el inspector o inspectora adscrito al centro informará acerca de la idoneidad de la propuesta.
- 5º) Con posterioridad, el expediente se enviará a la Dirección General de Personal, que tras recabar los informes oportunos al Servicio de Ordenación Académica, resolverá.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



CLAUDIA GRAU RUBIO